

6, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan:

-Oxidación de los perfiles metálicos que conforman las plataformas de balcones, con desprendimiento de material de recubrimiento.

-Agrietamientos en fachada y pretil de azotea.

-Pérdida de adherencia del aplacado en paramentos de fachada, con desprendimientos.

-Deterioro generalizado de pinturas.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art.10 a 13 la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004 y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, de Delegación de Competencias, número 594, de fecha 07-09-2011, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad, número 4852, de fecha 19-09-2011, VENGO EN RESOLVER:

1º.- Se ordene a HEREDEROS DE JOSÉ ESCAÑO TERUEL, la ejecución dentro del plazo de UN MES, de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada, con intervención de técnico competente:

-saneado y reparación de las plataformas de balcones.

-Corrosión de elementos metálicos próximos

-Humedades por filtraciones.

-Humedades por capilaridad en planta baja y por filtraciones en planta superior.

-En general, falta de conservación

2º.- Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

3º.- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el art. 13.2 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las edificaciones y art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.

Melilla, a 26 de septiembre de 2011.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

POLICÍA LOCAL

2349.- Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndosele podido notificar la denuncia por presunta infracción a las normas y artículos que se indican (L.S.V. Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial; R.G.C. Reglamento General de Circulación; O.M.C. Ordenanza Municipal de Circulación) se practica la misma, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

ALEGACIONES: Podrán formularse en el plazo de 15 días naturales atando número de expediente (Art. 81 LSV. Si no presenta alegaciones esta notificación tiene carácter de acto resolutorio del procedimiento sancionador (Art. 81 LSV).

AUTORIDAD SANCIONADORA: Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana por Delegación de Competencias (Decreto de Presidencia n.º 4 de 12/02/10, BOME 4687 de 16/02/10).

PERSONAS REPOSABLES: De la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor